CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*
**CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

SEMBRANDO PAZ Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**
**No. 126/26**

**Sucre, 20 de abril de 2026**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con registro CM-487 de 02 de abril de 2026, ingresa nota CITE: DESPACHO Nº 0265/26 de 02 de abril de 2026, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Abg. Abel Villca Rueda – Abogado Despacho Municipal del G.A.M.S., quienes remiten respuestas al Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral Nº 94/25; programándose audiencia para el acto Interpelatorio para el día lunes 20 de abril de 2026.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 20 de abril de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento de las respuestas al pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral Nº 94/25; luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado aprobar la CENSURA del Lic. Aldo Walter Calle Duran, Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., producto de la interpelación con la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (O) VOTOS; POR OBSERVADO CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Abg. Edwin González Aparicio y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani; EN BLANCO DOS (2) VOTOS de las Concejales: Lic. Luz Melisa Cortés y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, (haciendo constar Cuatro (4) Concejales con Permiso al momento de la votción: Sra. Jenny Marisol Montaño Daza, Lic. Oscar Sandy Rojas, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y Sr. Rodolfo Avilés Ayma), en consideración a que las respuestas al Pliego Interpelatorio no han sido suficientes.

Que, el **art. 17 numeral 4) y 5)** de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el **Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autonómica No. 445/2024 que se incorpora y modifica a la primera**, normas que regulan el procedimiento y desarrollo de la Petición de Informe Oral con Carácter de Urgencia determinada en el Pleno como; **RESPUESTAS CON DEFICIENCIA** en consecuencia deriva a una **INTERPELACIÓN**:

**Artículo 38. - (PROCEDIMIENTO DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA).** La Petición de Informe Oral con carácter de urgencia, será tramitada de la siguiente manera:

**IV. VOTACIÓN EN EL PLENO.**

**1.** Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quorum de Concejalas y Concejales presentes en la Sesión) la PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, será resuelto como:

SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, o RESPUESTA CON DEFICIENCIAS.

**2.** Si es resuelto como SUFICIENTE CON RECOMENDACIONES, el Pleno emitirá una Resolución Municipal instruyendo a la Directiva cursar una minuta de Comunicación a la Secretaria o Secretario, haciendo conocer los aspectos centrales del debate y las recomendaciones y se dispondrá el archivo.

S.O. 044/26
R.A.M. Nº 126/26
S/a
Fs. 0

**3.** Si es resuelto como RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, derivará en Interpelación que tiene la finalidad descrita en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024.

IX. DECISIÓN FINAL EN EL PLENO.

1. Por mayoría absoluta (la mitad más uno del quórum de Concejalas o Concejales presentes en la Sesión) el PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE PETICIÓN DE INFORME ORAL CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, será resuelto como:

APROBADO CON RECOMENDACIONES u OBSERVADO.

3) Si es OBSERVADO, el Pleno emitirá una Resolución Municipal, disponiendo:

La CENSURA de la Secretaria o Secretario interpelado y sus motivos;

Instruir a la Directiva del Concejo Municipal, remita una Minuta de Comunicación dirigida al interpelado - con copia a la MAE, exponiendo las observaciones arribadas en la materia fiscalizada y las razones que sustentan la necesidad de la modificación de la política, asunto administrativo o social.

Remitir una copia de todos los antecedentes y la Minuta, al Control Social.

La decisión del Pleno será publicada.

Que, en sujeción al Art. 38 bis parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3) de la Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, el desarrollo del PLIEGO INTERPELATORIO EMERGENTE DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 94/2025 CON CARÁCTER DE URGENCIA, CON RESPUESTA CON DEFICIENCIAS, es resuelto como OBSERVADO con los siguientes argumentos:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece que la autonomía implica la elección directa de autoridades, la administración de recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; concordante con el Artículo 283 de la norma suprema, que dispone: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias".

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 18, otorga al Concejo la atribución de: "Fiscalizar las labores del Alcalde o Alcaldesa, Secretarios y demás servidores públicos municipales...", definiendo el marco legal nacional para el control gubernamental a nivel local.

Que, en ejercicio de su cualidad legislativa, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sancionó la Ley Municipal Autonómica N° 434 (Ley de Fiscalización Municipal) y su Modificatoria, la Ley Municipal Autonómica N° 445/2024, normas que regulan los mecanismos de Petición de Informe e Interpelación, estableciendo en su Artículo 38, Parágrafo IX, la figura de la CENSURA.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA",



Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) del Art. 16 de la Ley 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**
El Concejo Municipal de Sucre, en uso específico de sus atribuciones,
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar la **CENSURA** del Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., Lic. Aldo Walter Calle Duran.

**ARTÍCULO 2º.- Se INSTRUYE a la DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL remita la correspondiente MINUTA DE COMUNICACIÓN de conformidad al Art. 38 parágrafo V) numeral 1) y el parágrafo IX) numeral 3)** de la **Ley Municipal Autonómica No. 445/2024, que se incorpora a la Ley Municipal Autonómica No. 434/2024, haciendo conocer por intermedio del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a**l Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S., Lic. Aldo Walter Calle Duran, que el Pleno del Ente Deliberante emergente de la Petición de Informe Oral Nº 94/25, ha determinado su CENSURA producto de la interpelación, con el resultado de la siguiente votación: POR APROBADO CON RECOMENDACIÓN CERO (O) VOTOS; POR OBSERVADO CUATRO (4) VOTOS POSITIVOS de los Concejales: Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, Dr. Gonzalo Pallares Soto, Abg. Edwin González Aparicio y Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani; EN BLANCO DOS (2) VOTOS de las Concejales: Lic. Luz Melisa Cortes y Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel, (haciendo constar Cuatro (4) Concejales con Permiso al momento de la votación: Sra. Jenny Marisol Montaño Daza, Lic. Oscar Sandy Rojas, Abg. Yolanda Edith Barrios Villa y Sr. Rodolfo Avilés Ayma), en consideración a que las respuestas al pliego Interpelatorio no han sido suficientes.

**ARTÍCULO 3º.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y la Directiva del Concejo Municipal.

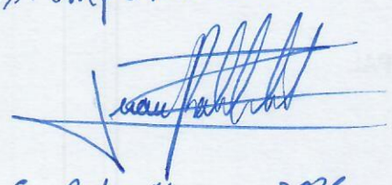
**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abg. Edwin González Aparicio
**PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
**CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

S.O. 044/26
R.A.M. Nº 126/26
S/a
Fs. 0

Archivo por
extemporaneo



5-21-Mayo-2026